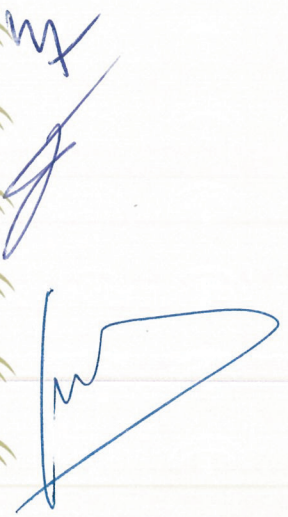


ADENDA PRIMERA AL CONTRATO (EXP. IFAPA 066/2017), DE FECHA 1 de JUNIO DE 2017, ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA (IFAPA) Y LA EMPRESA BAYER CROPS SCIENCE S.L., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN TITULADO “INFLUENCIA DE LA APLICACIÓN DE DISTINTOS HERBICIDAS COMERCIALES EN ROTACIONES SOBRE TRIGO-GIRASOL”

Expediente IFAPA 132/2018

The block contains three handwritten signatures in blue ink. The top signature is a small, stylized mark. The middle signature is a more complex, cursive scribble. The bottom signature is a large, bold, and somewhat abstract scribble.



ADENDA PRIMERA AL CONTRATO (EXP. IFAPA 066/2017), DE FECHA 1 de JUNIO DE 2017, ENTRE EL INSTITUTO ANDALUZ DE INVESTIGACIÓN Y FORMACIÓN AGRARIA, PESQUERA, ALIMENTARIA Y DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA (IFAPA) Y LA EMPRESA BAYER CROPSCIENCE S.L., PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN TITULADO “INFLUENCIA DE LA APLICACIÓN DE DISTINTOS HERBICIDAS COMERCIALES EN ROTACIONES SOBRE TRIGO-GIRASOL”

Expediente IFAPA 132/2018

En Sevilla, a 28 de agosto de 2018

### REUNIDOS

De una parte, **D. Jerónimo J. Pérez Parra**, Presidente del Instituto Andaluz de Investigación y Formación Agraria, Pesquera, Alimentaria y de la Producción Ecológica (en adelante IFAPA), Agencia Administrativa adscrita a la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, en virtud del Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, nombrado por Decreto 359/2015, de 28 de julio (BOJA nº 147 de 30 de Julio de 2015), en ejercicio de las competencias que le confieren los artículos 5-1º y 8-1º, de la Ley 1/2003, de 10 de abril, de creación del IFAPA, y el artículo 10, apartados a) y h) del Anexo al Decreto 359/2003, de 22 de diciembre, por el que se aprueban sus Estatutos, con NIF Q4100689A, con sede en Avda. Grecia, s/n, planta 1ª, Edificio Administrativo “Los Bermejales, 41012 Sevilla.

Y de otra parte, **D. Jorge Manuel Nunes da Fonseca Silva**, con tarjeta de residente  vigente y **D. Jairo Montobbio Görlich**, con  en nombre y representación de BAYER CROPSCIENCE, S.L. (en adelante BAYER), con CIF B62776828, en calidad de Apoderados (de acuerdo con las atribuciones que tiene conferidas según escrituras otorgadas ante el Notario de Barcelona D. Enrique Hernández Gajate, bajo el número de su protocolo 2056 de 05 de octubre de 2009 el primero y bajo el número de su protocolo 1667 de 03 de abril de 2003 el segundo), con domicilio en Quart de Poblet (Valencia) C.P. 46930, A3 Madrid-Valencia, Km. 342.

Actuando ambos en razón de sus respectivas competencias y reconociéndose poderes y facultades para formalizar la presente Adenda

### EXPONEN

**Primero.-** Que con fecha 1 de junio de 2017, IFAPA y BAYER suscribieron un Contrato para desarrollar conjuntamente el proyecto de investigación “INFLUENCIA DE LA APLICACIÓN DE DISTINTOS HERBICIDAS COMERCIALES EN ROTACIONES SOBRE TRIGO-GIRASOL”.



**Segundo.-** Que, de acuerdo con la cláusula SEXTA del citado Contrato, se establecían las siguientes condiciones de devengo de las cantidades a abonar por BAYER:

- DIECIOCHO MIL EUROS (18.000 €), a la firma de este Contrato.
- DIECIOCHO MIL EUROS (18.000 €), el 1 de septiembre de 2018.
- DIECIOCHO MIL EUROS (18.000 €), el 1 de septiembre de 2019.
- SEIS MIL EUROS (6.000 €), a la finalización de este Contrato.

Estas cantidades se incrementarían con el correspondiente IVA aplicable en cada momento.

De estas cantidades se ha ingresado, en fecha y forma, la primera de ellas por parte de la entidad, no existiendo ninguna deuda pendiente relativa a este Contrato a la fecha de la firma de esta Adenda.

**Tercero.-** Que, de acuerdo, con la cláusula DÉCIMO-SÉPTIMA “Las partes podrán modificar el presente documento por mutuo acuerdo y por escrito. Los responsables técnicos del proyecto comunicarán por escrito al IFAPA como a la empresa dicha intención con objeto de que pueda ser valorada y, en su caso, aprobada”.

**Cuarto.-** Que, en la Comisión de Seguimiento celebrada el pasado 15 de junio de 2018, se propone:

Que debido al desarrollo del proyecto y en especial a las condiciones climatológicas de este año tan particular, se realiza una evaluación de los ensayos llevados a cabo en el marco del presente contrato, en las localidades de Carmona (Finca Tomejil) y el Las Cabezas de San Juan (Finca La Pluma).

Tras la evaluación realizada por los responsables técnicos del contrato (abajo firmantes), se desestima por completo el ensayo que contempla la siembra de girasol en la localidad de Las Cabezas, por el retraso en la siembra (imposibilidad de sembrar en tiempo debido a las lluvias) y por los problemas de falta de planta debido a los pájaros. Asimismo, se desestima parcialmente la siembra de girasol en la localidad de Carmona, por el retraso en la siembra (imposibilidad de sembrar en tiempo debido a las lluvias) y por los problemas de falta de planta, aunque no en los términos que se evaluaron en Las Cabezas.

Se procede, tras la evaluación, a cuantificar los resultados y la actividad a desarrollar para ello, así como a realizar la desestimación de la siembra de girasol en el importe del segundo ingreso del Contrato. Esta minoración es de SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA EUROS (6.750 €).

Por tanto, se acuerda proponer que se reduzca la segunda de las cuatro facturas, que se emitirá, según Contrato, el 1 de septiembre de 2018, a ONCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (11.250,00 €), más el IVA correspondiente.

**Quinto.-** Como consecuencia de ello, elevan dicha propuesta a las partes firmantes, para que se elabore la presente Adenda.



La citada modificación no altera las demás condiciones reflejadas en el Contrato de asistencia al que se refiere la presente Adenda.

De conformidad con ello, y en orden a la consecución de los objetivos previstos en el contrato, ambas partes acuerda la siguiente

## CLÁUSULA

### **PRIMERA.- MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEXTA DEL CONTRATO: CONDICIONES ECONÓMICAS**

La cláusula sexta del Contrato de fecha 1 de junio de 2017 entre IFAPA y BAYER "INFLUENCIA DE LA APLICACIÓN DE DISTINTOS HERBICIDAS COMERCIALES EN ROTACIONES SOBRE TRIGO-GIRASOL", se modifica, quedando de la siguiente manera:

"Como contraprestación a la realización del trabajo, la empresa se compromete a abonar a IFAPA la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA EUROS (53.250,00 €), que IFAPA devengará con arreglo a los siguientes plazos:

- DIECIOCHO MIL EUROS (18.000 €), a la firma de este Contrato.
- DIECIOCHO MIL EUROS (11.250 €), el 1 de septiembre de 2018.
- DIECIOCHO MIL EUROS (18.000 €), el 1 de septiembre de 2019.
- SEIS MIL EUROS (6.000 €), a la finalización de este Contrato.

Estas cantidades deberán incrementarse con el correspondiente IVA aplicable en cada momento, que en la actualidad es el 21%.

El abono de dicha cantidad se hará efectivo, a través de transferencia, en la cuenta núm. C/C 0182 5566 78 0201507232, IBAN ES23 0182 5566 7802 0150 7232, de la entidad bancaria BBVA a nombre de IFAPA, contra facturas dirigidas a la empresa (indicando como referencia: Expediente IFAPA 066/2017).

Los pagos de estas cantidades serán ingresados dentro de un periodo de treinta días naturales a partir de la fecha de emisión de la correspondiente factura.

En el caso de incumplimiento del plazo de pago, será de aplicación la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como una indemnización por los costes de cobro previsto en su artículo 1 punto cuatro de la referida Ley".



En prueba de conformidad, firman el presente documento, en duplicado  
ejemplar y en todas sus hojas, en el lugar y fecha al principio indicados

**POR IFAPA**



D. Jerónimo J. Pérez Parra

**POR BAYER CROPSCIENCE, S.L.**

D. Jorge Manuel Nunes da Fonseca Silva

D. Jairo Montobbio Görlich